

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea <b>PAGO ADELANTADO.</b>			

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicación de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren si-

do terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicación de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1896.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador civil de....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que se sirvió remitir á este Ministerio en 5 de diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que

tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que estas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolución que dicte este Ministerio en cada expediente.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1896.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de febrero).

**Comisión provincial.**

Sesión de 30 de octubre de 1895.

En la ciudad de Logroño á treinta de

octubre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

**Diputados**

Sres. Velasco

» Rueda

» Diago

» Ureta

**Secretario**

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1894.

**BAÑOS DE RÍO TOBÍA.**

Número 6. Angel Moreno Altuzarra. Util condicionalmente. Reconocido por D. Mariano Navasa y don Eusebio Vallejo, fué declarado inútil.

Devuelto informado por el Alcalde de Hormilla el recurso de alzada interpuesto por Pedro Soto Tormes, número 9 del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1894, se acordó remitir dicho recurso y expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado informando en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Pedro Soto Tormes, núm. 9 del alistamiento de Hormilla para el reemplazo de 1894, contra el acuerdo por el que esta Corporación desestimó la excepción alegada por dicho mozo.

De antecedentes resulta que á dicho mozo se otorgó en el reemplazo de 1894 la excepción señalada en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento y al verificar la revisión de excepciones en el año actual no alegó excepción alguna por haber cesado la que venía disfrutando.

Que en 11 de agosto último fué llamado é ingresó en el regimiento Infantería del Rey, en concepto de reservista su hermano Gregorio, que era el que en el año anterior proporcionó la excepción por hallarse sirviendo personalmente en el Ejército y en 26 del mismo mes fué expuesta la excepción como reproducción de la que había cesado, la cual fué otorgada por el Ayuntamiento el día dos de septiembre, previa instrucción de expediente.

Que la Comisión provincial en sesión de 18 de septiembre desestimó la excepción expuesta dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y se fundaba para ello en que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción y que este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal de que lo hayan sido los de su reemplazo, doctrina sentada por Real orden de 20 de diciembre de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo; la Comisión citaba también en apoyo de su acuerdo lo preceptuado en Real orden de 8 de junio de 1887 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo.

Que contra este acuerdo el interesado interpuso en tiempo hábil recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y pasado á informe del Ayuntamiento en ambos, se rebatía el acuerdo exponiendo que el espíritu de la ley y todas las disposiciones de ella emanadas no puede ser nunca el que unos padres pobres y ancianos tengan sirviendo personalmente á la vez en el Ejército á sus dos únicos hijos.

Cierto es que, según se prueba en el expediente al padre no queda otro hijo que el reservista últimamente llamado y el que procedente del reemplazo de 1894 ha sido declarado sorteable á virtud de revisión, pero el precepto legal del art. 86, se refiere al sorteo del reemplazo á que el mozo pertenece según claramente establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, citada por la Comisión provincial.

En virtud, pues, de estas disposiciones, la Comisión provincial opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Devuelto informado por el Alcalde de Préjano el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pastor Sota, contra el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró sorteable á su hijo Cándido Pastor Fernández, se acordó remitir dicho recurso y expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Pedro Pastor Sota, vecino de Préjano, contra el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró sorteable en revisión á su hijo Cándido Pastor Fernández, número 12 del alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1893.

De antecedentes resulta que á dicho mozo se otorgó en el reemplazo de 1893 y 1894, la excepción señalada en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento, y en 19 de agosto último la Comisión al revisar su excepción, le declaró soldado sorteable fundándose en que un hermano del mismo llamado Víctor, y que sirvió en el regimiento Infantería de Valencia, se hallaba en 1.º de abril en situación de reserva activa:

Que contra este acuerdo el intere-

sado interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el que, más que alzarse del acuerdo, puede decirse que el interesado alega una nueva excepción por haber sido llamado su repetido hijo Víctor en concepto de reservista á ingresar en el Ejército activo.

En ambos casos el recurso debe ser desestimado.

Si éste se dirige contra el acuerdo de la Comisión provincial no puede prevalecer porque fué adoptado dentro de las prescripciones de la ley, teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 9 de enero de 1886.

Si lo que se pretende es alegar excepción sobrevenida por haber sido llamado de nuevo al Ejército su hermano Víctor, tampoco debe admitirse, porque después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, y como este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados, según establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, no alcanza el beneficio del art. 85 de la ley más que á los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual y nunca á los que procedentes de años anteriores cesa su excepción en una de las revisiones posteriores.

En virtud, pues, de estas disposiciones la Comisión provincial opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Vista la instancia en la cual don Francisco Muñoz Asensio, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Valdemadera, presenta la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal.

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal y el art. 113 de la ley Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Villar Cañas, contra providencias del Alcalde de Cordovín que le impuso multas por pastoreo de ganados; se acordó proponer al Sr. Gobernador civil ordene al Alcalde remita copia de los artículos de la Ordenanza municipal en que se basan las providencias citadas y asimismo remita el expediente en que conste la citación y audiencia dada al interesado antes de adoptar las providencias expresadas.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don León Litschfousse, vecino de Madrid, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Logroño, en virtud de que se le exigió con arreglo al artículo 9.º del pliego de condiciones la entrega de mecheros reguladores que han de depositarse en el Ayuntamiento para que sirvan de modelos y conforme al art. 30 del contrato-convenio celebrado en 17 de julio de 1875, se le ordenó que suministrase alumbrado eléctrico; se acordó proponer al señor Gobernador civil se sirva reclamar del Alcalde de Logroño copia íntegra de los citados acuerdos, con los informes que antes de adoptarse se hayan emitido é igualmente copia literal de los artículos mencionados, 9.º del pliego de condiciones y 30 del convenio de 17 de julio de 1875, en los cuales se basan los acuerdos que resultan apelados.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente promovido en solicitud de que se nombre una

Junta administrativa en la aldea de Villanueva de San Prudencio, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Florencio Caro, Alcalde pedáneo de la aldea de Villanueva de San Prudencio, adscrita al término municipal de Zenzano y otros cinco vecinos más que saben firmar, en solicitud de que se acuerde el nombramiento de una Junta administrativa conforme á lo que determina el art. 3.º, capítulo 2.º de la ley Municipal vigente.

Exponen los recurrentes que por los vecinos de Zenzano no se respeta el derecho de propiedad entrando los ganados á pastar sin orden ni concierto alguno y causando sensibles daños; que Villanueva formaba un pueblo independiente con su Ayuntamiento cuya propiedad exclusiva pertenecía al convento de Frailes de San Prudencio; que por Real orden de 9 de enero de 1846, se agregó á Zenzano previniéndose en ella que tal agregación no afectara en lo más mínimo á los derechos que cada una tenía sobre su jurisdicción y que el deslinde y amojonamiento se verificó en el año 1847.

El Alcalde de Zenzano informa expresando entre otros particulares que si los ganados de dicho pueblo pastan en Villanueva de San Prudencio, lo hacen en virtud del derecho de mancomunidad de pastos entre ambos pueblos estatuido en contrato que existe, por cuyo motivo no cursa las denuncias por pastoreo de ganados á las cuales aluden los exponentes.

El Alcalde acompaña una certificación comprensiva del deslinde y amojonamiento de ambos pueblos, en las cuales Villanueva expresa que existe mancomunidad de pastos con Zenzano y la villa y tierra de Jubera.

Como antecedente de este asunto, la Comisión ha de hacer notar que el Alcalde de barrio de la aldea de Villanueva de San Prudencio se dirigió al Gobierno del digno cargo de V. S. recurriendo en queja contra la conducta del de Zenzano, por no tramitar las denuncias que el primero formulaba respecto á pastoreo abusivo, pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 29 de agosto de 1894 propuso entre otros particulares se ordenase al Alcalde de Zenzano tramitar y resolviera las denuncias de que se ha hecho mérito. Dictada providencia de conformidad con la expresada propuesta, el Alcalde ha debido tramitar y resolver las denuncias citadas, no constituyendo causa alguna legal para obrar en contrario el estado de mancomunidad de pastos que dice existe entre ambas localidades.

Se reconoce por el Alcalde de Zenzano que Villanueva tiene derecho de pastos y siendo esto así existe un derecho á favor de este pueblo que el mismo debe administrar.

El art. 90 de la ley Municipal determina que los pueblos que formando con otros, término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualquiera derecho que le sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular y el 91 expresa que dicha administración se ejercerá por una Junta.

Ahora bien; Villanueva tiene un derecho peculiar cual es el de pastos, reconocido por el Alcalde de Zenzano, y que procede de la mancomunidad y aún puede afirmarse que tiene territorio propio, puesto que aparece se verificó un deslinde y amojonamiento y en tal sentido le son aplicables los preceptos legales que aparecen citados.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina que procede el nombramiento de una Junta para la aldea de Villanueva de San Prudencio en los términos que fija el título 3.º, capítulo 2.º de la ley Municipal.

(Se continuará).

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de enero último.

*Sesión ordinaria del día 5.*

Presidente, D. Antonio Peláez y Jiménez.

Se aprobó el acta anterior,

Excusó su asistencia el Concejal D. Angel Jiménez.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos se satisfaga al peatón don Lorenzo Luis, la cantidad de 10 pesetas por conducir la correspondencia oficial entre esta Alcaldía y la del barrio de Rincón de Olivedo.

Presentada la cuenta de caudales correspondiente á 1894-95, la de Ordenación de pagos y la de Propiedades y Derechos del Municipio, censurada una y otras por el Sr. Regidor síndico, se acordó aprobarlas, dando al expediente la tramitación que señala el art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de enero.

El Ayuntamiento quedó enterado de que las multas municipales hechas efectivas en Depositaria durante el 2.º trimestre, habían ascendido á 28'50 pesetas, de las que correspondiendo á los denunciados 9'49 pesetas equivalentes á la tercera parte de aquellas, resultaba un sobrante para fondos municipales de 19'01 pesetas.

También quedó enterado por relación presentada por dicha Depositaria, de que los derechos de certificados municipales expedidos en el referido 2.º trimestre, importaba la cantidad de 33 pesetas, habiendo ingresado en la caja municipal.

Igualmente quedó enterado de que los productos por los despachos de servicio interior expedidos en esta estación telefónica municipal, habían ascendido á 23'40 pesetas, cuyos productos corresponden al mes de diciembre último.

Vista la cuenta presentada por el Depositario de fondos municipales de los efectos timbrados consumidos durante el segundo trimestre del actual ejercicio, con inclusión de otros materiales de escritorio, se acordó aprobarla y que su importe de 44'80 pesetas se satisfaga de la consignación correspondiente.

Vistas las cuentas que los Mes-

tros de las escuelas de esta villa presentan, referentes á la inversión del material de las mismas durante el pasado año económico de 1894-95, conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda y teniendo en cuenta lo que dispone la regla 10.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de enero de 1892, se acordó aprobarlas.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de diciembre último, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, en virtud de lo que determina el artículo 109 de la ley Municipal.

Examinada la cuenta que presenta D. Rufino Mateo, Agente de este Ayuntamiento en la Capital de provincia, correspondiente al segundo semestre de 1895, importante 82'20 pesetas, fué aprobada de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda.

Leído el Real decreto del Ministerio de Hacienda, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 292, de fecha 31 de diciembre próximo pasado, por el cual se prorroga el plazo hasta el 30 de junio del año corriente para satisfacer los débitos al Estado que por descubiertos tengan las Diputaciones y Ayuntamientos hasta fin del presupuesto de 1893 á 94, el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó que la plaza de Alguacil que en la actualidad existe vacante, se anuncie al público por medio del oportuno bando señalando hasta el día once inclusive para la admisión de solicitudes y fijando la dotación de la misma en la cantidad consignada en el presupuesto.

Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos, del importe de la cuenta presentada por D. Benito Hernández, encargado del matadero, por la leña empleada en dicho establecimiento ascendiente á 15 pesetas.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Dionisio Díez, importante 12 pesetas, por cuatro sacos de carbonilla para la estufa del Ayuntamiento, acordándose á la vez su pago con cargo al capítulo correspondiente.

#### Sesión del día 12.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Excusó su asistencia el Concejal D. Angel Jiménez.

Examinado el presupuesto que el hojalatero Olegario González, presenta para llevar á efecto el arreglo de los faroles del alumbrado público debido al mal estado que en la actualidad se hallan, se acordó que la comisión de Alumbrado inspeccione sobre el particular y emita el correspondiente dictamen.

El Ayuntamiento quedó enterado de que lo recaudado por el derecho del degüello de reses en el matadero municipal, durante el mes de diciembre último, había ascendido á la cantidad de 177'80 pesetas, cuya can-

tidad ha ingresado en la caja del Municipio.

Vista la cuenta correspondiente á cinco rollos de alambre con destino á la línea telefónica municipal, importante 17'17 pesetas, se acordó su pago con cargo al capítulo correspondiente.

Leídas las instancias de D. Pedro González, D. Valero Rubio y don Gregorio Moreno, en solicitud de una plaza vacante de Alguacil así como igualmente otra de D. Manuel Gómez Sáenz, aspirante á la misma, en la que manifiesta se provea con arreglo á la ley, el Ayuntamiento después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios señores Concejales, acordó no proveerla por ahora, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de un interino hasta tanto tenga lugar la provisión definitiva.

#### Sesión extraordinaria del día 13.

Declarada abierta, se hizo saber que según se indicaba en las hojas de convocatoria, la sesión tenía por objeto:

Participar la defunción del dignísimo Secretario D. Valentín Milla, acaecida en la madrugada de este día.

Proponer que por cuenta del Municipio se costeen los gastos del funeral de dicho Sr., atendiendo los méritos que para ello tenía contraídos, puesto que por espacio de veinte años desempeñó el cargo de Secretario con el mayor acierto, honradez, laboriosidad é inteligencia.

Que el Ayuntamiento asistiese á la conducción del cadáver y honras fúnebres con todos los dependientes del mismo.

Que se invite á D. Santiago Milla, si acepta el cargo con el carácter de interino por ahora, de este Municipio, por defunción de su Sr. padre.

Nombrar una comisión del seno de la Corporación para que manifieste á la atribulada familia del inolvidable Secretario, el gran pesar que le ha producido la pérdida de tan honrado funcionario.

Después de usar de la palabra todos los Sres. Concejales dedicando frases muy laudables para ensalzar al finado D. Valentín Milla, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que conste en el acta de la sesión de este día la penosa impresión que ha causado á la Corporación la noticia del fallecimiento del funcionario D. Valentín Milla.

Que se satisfagan de los fondos municipales los gastos del funeral, autorizando al efecto al Sr. Alcalde para que lo disponga de la mejor manera posible.

Que el Ayuntamiento asista al sepelio en la forma propuesta por el Sr. Presidente.

Que el Sr. Alcalde conferencie con D. Santiago Milla, y le invite á aceptar el cargo de Secretario.

Y que toda la Corporación con su

Presidente se traslade á la casa-habitación de la desconsolada familia del Sr. Milla, á darle el pésame por la irreparable pérdida que con ésta el Municipio y el pueblo entero acaba de experimentar y enterarle de los acuerdos que se acaban de tomar en esta sesión extraordinaria.

#### Sesión ordinaria del día 19.

Se aprobó el acta anterior.

Excusó su asistencia el Concejal D. Angel Jiménez.

Se acordó satisfacer á los empleados dependientes del Ayuntamiento sus haberes correspondientes al pasado segundo trimestre.

También se acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Santiago Milla, hijo del finado D. Valentín, por fallecimiento de este.

Vistas las cuentas presentadas por D. Manuel González Jiménez, rematante del petróleo para el alumbrado público, importante la cantidad de 368'64 pesetas, por 576 litros de petróleo suministrados por aquel en 7 de octubre y 11 de noviembre últimos, y 20'70 pesetas por 34 y media libras de aceite suministradas también por dicho rematante durante el trimestre próximo pasado según cuentas presentadas por él en 18 del actual, se acordó el pago de referidas cantidades.

Discutido el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio corriente de 1895-96 formado por la comisión de Hacienda, fué aprobado quedando fijadas las cantidades que al mismo se han de llevar, de la manera siguiente:

#### INGRESOS.

	Pesetas.
Existencia que resultó en la cuenta de 1894 á 95..	944 74

#### PAGOS.

Cantidades por exceso de descuento del 5 por 100 de sus haberes á los Facultativos municipales. . . . .	102 36
Á D. Manuel González Jiménez, rematante del petróleo para el alumbrado público en 1894 á 95, por completo pago del importe del consumido en el cuarto trimestre de dicho ejercicio.. . . .	96 55
Coste de la obra «Viaje á Oriente» y Mapa de Africa.	267 50
Á D. Fermín Peláez, por el importe del arreglo de varias calles de San Gil, en 1894 á 95, siendo Teniente-Alcalde.	72 12
Al Depositario D. Lorenzo Peláez, por anticipo hecho á la Maestra de Cabretón, doña Mercedes Pérez, cuando se inauguró y de cuya cantidad se hizo cargo su sucesor don Valentín Sánchez.. . . .	58 "
Al mismo por rédito de un 6 por 100, de 2.000 pesetas anticipadas para satisfacer	

sus honorarios al Sr. Arquitecto provincial, por la formación de planos, presupuestos, memoria, etc., unidos al expediente, solicitando su intervención del Estado para la construcción de escuelas desde octubre de 1895 hasta 30 de junio del 96. . . . .

90 "	
Al mismo por parte del importe de otro 6 por 100 de 2.071'16 pesetas que se le adeudan del coste que tuvieron las bombas establecidas en ambos barrios desde enero de 1894 á 30 de junio de 1896. . . . .	216 72

Al mismo por completo pago de 941'49 pesetas, importe del premio del 15 al millar que le han pertenecido por las cantidades ingresadas en Depositaria, del presupuesto del pasado ejercicio de 1894 á 95.	41 49
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Total de pagos. . . . .	944 74
-------------------------	--------

#### Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta anterior.

Excusó su asistencia por impedírselo sus ocupaciones, D. Vicente Jiménez.

El Sr. Presidente expuso, que en atención á ser demasiado larga la fecha de primero de mayo para principiar el sacrificio de corderos en el matadero municipal, aquello debía anticiparse.

Después de una ligera discusión en la que tomaron parte algunos señores Concejales, se acordó que dicho sacrificio comience en 1.<sup>o</sup> de abril.

Vistas las cuentas que presenta el carpintero D. Eloy González; una de 14'50 pesetas, importe de una pilastra para la farola de San Antonio, y otra de 7'50 pesetas, coste de varios trabajos hechos para diferentes servicios municipales, se acordó su pago, la primera del capítulo 3.<sup>o</sup>, Policía urbana y rural, art. 2.<sup>o</sup>, y la segunda del capítulo de Imprevistos.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil, á consecuencia de la instancia dirigida al mismo con fecha 30 de diciembre último, en la que manifiesta que no habiendo retirado el Ayuntamiento el ofrecimiento de continuar satisfaciendo los alquileres de la casa-Cuartel del puesto de esta villa y que ni con las habitaciones que ofrece la actual dueña, llegaría á reunir las condiciones que hoy tiene la ofrecida por D. Pedro González, habiéndose por otra parte terminado el expediente de traslación de la fuerza de dicho puesto á la del referido D. Pedro González, por haberse negado la dueña del local actual á verificar obras de ninguna clase, insiste en que la fuerza sea trasladada á la nueva casa. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Examinada la cuenta del importe del sepelio del que fué Secretario de

este Ayuntamiento, D. Valentín Milla, cuyo importe asciende á la cantidad de 195'25 pesetas, se acordó su pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó consignar el testimonio más expresivo de profunda gratitud hacia esta Corporación municipal y vecindario de Cervera, expresado por los hijos, hermanos y sobrinos del finado D. Valentín Milla, por las deferencias y obsequios que en vida recibió y por los póstumos de que en su sepelio fué objeto.

Cervera del río Alhama 30 de enero de 1896.—Gregorio Sanaú.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Peláez.

Sesión del día 2 de febrero.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de enero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal.—El Presidente, Antonio Peláez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Gregorio Sanaú.

### ANUNCIOS OFICIALES

Encontrándose vacante la plaza de Depositario-recaudador de los fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de 600 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á las condiciones que tiene acordadas la Corporación, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á quienes se les impone la obligación de constituir fianza hipotecaria por valor de 4.000 pesetas y en su defecto la de 2.000 en metálico, puedan presentar sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor, 4 de febrero de 1896  
—El Alcalde, José María Enciso.

Don Tiburcio Tomás Pérez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de recursos extraordinarios para el actual ejercicio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que todos los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Muro de Aguas, 4 de febrero de 1896.—Tiburcio Tomás.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE AJAMIL

5

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

PROVINCIA DE LOGROÑO

## Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 208 habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	Ruiz San Miguel, Isidoro	Del Río, 2	Molino harinero de una piedra que muele menos de 6 meses.	Extramuros del pueblo	13	"	78	"	13 78			3 45

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de trece pesetas y setenta y ocho céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Ajamil de Cameros, á 25 de abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Leria.—El Secretario interino, Manuel D. León.

**Publicación y resultado.**—D. Manuel Domingo León y Sáenz, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Ajamil de Cameros.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 26 de abril al 11 de mayo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ajamil de Cameros, á 12 de mayo de 1895.—Manuel D. León.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Leria.

Conforme con su original, El Administrador, Pino.